

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS APLICABLES PARA LA
CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO DE EVACUACIÓN A LA
RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MÓDULOS DE
GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD SÍNCRONOS DE PROCEDENCIA
RENOVABLE EN LOS NUDOS DE TRANSICIÓN JUSTA GAROÑA
220 KV, GUARDO 220 KV, LADA 400 KV, MUDÉJAR 400 KV Y LA
ROBLA 400 KV**

MEMORIA ABREVIADA

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|--------------------------|
| MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE | Instituto para la Transición Justa, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico | Fecha | 07 de septiembre de 2023 |
| TÍTULO DE LA NORMA | ORDEN TED/XXX/2023, de XX de XX, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica para módulos de generación de electricidad síncronos de procedencia renovable en los nudos de transición justa Garoña 220 kV, Guardo 220 kV, Lada 400 kV, Mudéjar 400 kV y La Robla 400 kV. | | |
| TIPO DE MEMORIA | Normal Abreviada X | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| SITUACIÓN QUE SE REGULA | La norma establece, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el procedimiento aplicable y los requisitos exigidos para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de módulos de generación de electricidad síncronos de procedencia renovable en los nudos de transición justa Garoña 220 kV, Guardo 220 kV, Lada 400 kV, Mudéjar 400 kV y La Robla 400 kV. | | |

| | |
|---|--|
| <p>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</p> | <p>El objetivo que se persigue con la aprobación de esta norma es múltiple. Por una parte, aflorar nueva potencia renovable y optimizar su potencial con la generación de beneficios socio-económicos para las zonas afectadas por los cierres de las centrales térmicas de carbón de Velilla (nudo Guardo 220 kV); Lada (nudo Lada 400 kV); Teruel (nudo Mudéjar 400 kV) y la Robla (nudo Robla 400 kV) y la central nuclear de Santa María de Garoña (nudo Garoña 220 kV). De este modo, se pretende la recuperación económica y social de estas zonas de transición justa, que se han visto afectadas por dichos cierres, prestando especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación.</p> <p>Por otra parte, promover instalaciones síncronas para garantizar la flexibilidad y la seguridad del suministro en el sistema eléctrico, facilitando la integración de la generación de energía renovable, al establecer un procedimiento que permite reemplazar la potencia que se generaba mediante la combustión de carbón por tecnologías neutras en emisiones de carbono a la vez que se aumenta la presencia de instalaciones basadas en una generación de energía síncrona, mejorando así la estabilidad de la red eléctrica. Desde un punto de vista de estabilidad de la red eléctrica, estas instalaciones (MGES) suponen una ventaja frente a los módulos de parque eléctrico (MPE), ya que aportan de manera natural al sistema propiedades imprescindibles para el correcto funcionamiento del sistema, tales como la inercia y potencia de cortocircuito efectiva.</p> <p>Con este fin, el cierre progresivo y posterior desconexión de instalaciones de energía térmica de carbón del sistema eléctrico español debe perseguir reemplazar la potencia síncrona que se generaba mediante fuentes contaminantes por tecnologías neutras en emisiones de carbono.</p> |
| <p>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</p> | <p>No se han valorado alternativas, a la vista del contenido de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.</p> |
| <p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p> | |
| <p>TIPO DE NORMA</p> | <p>Orden Ministerial</p> |
| <p>ESTRUCTURA DE LA NORMA</p> | <p>La orden ministerial que se propone consta de once artículos, una disposición final y tres anexos.</p> |
| <p>TRAMITACIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). - Está pendiente el trámite de audiencia (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>- Se ha recabado informe de la Abogacía del Estado del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p> <p>- Se va a solicitar informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>- Se va a solicitar informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y a Red Eléctrica de España, S.A.</p> <p>- Será objeto de aprobación previa por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de acuerdo con la disposición adicional 22ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.</p> | |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS | | |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS | <p>La orden que se propone se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético. No afecta a las competencias de las comunidades autónomas.</p> | |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | Efectos sobre la economía en general. | La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. |
| | En relación con la competencia. | <input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas. | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 105€ <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |

| | | |
|---|--|---|
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> | <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p> |
| <p>IMPACTO DE GÉNERO</p> | <p>La norma tiene un impacto de género:</p> | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p> |
| <p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p> | <p>Social: El impacto social de esta norma se estima positivo, al tener entre sus fines la recuperación económica y social de las zonas de transición justa afectadas por los cierres de las centrales térmicas de carbón de Velilla (nudo Guardo 220 kV); Lada (nudo Lada 400 kV); Teruel (nudo Mudéjar 400 kV), la Robla (nudo Robla 400 kV), y la central nuclear de Santa María de Garoña (nudo Garoña 220 kV). La orden que se propone regula un procedimiento que condiciona el otorgamiento de capacidad de acceso de evacuación de energía a la red de transporte por parte del Gestor de la red a la realización de determinadas actuaciones de desarrollo socioeconómico en las zonas afectadas por los cierres anteriormente referidos. De este modo, se pretende su recuperación económica y social, prestando especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación.</p> <p>Medioambiental: La aprobación de esta norma supone un impacto favorable sobre el medio ambiente, ya que tiene entre sus objetivos el reemplazar la potencia síncrona que se generaba mediante la combustión de carbón por tecnologías neutras en emisiones de carbono.</p> | |
| <p>OTRAS CONSIDERACIONES</p> | <p>Esta Orden formará parte del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia dentro del Componente 10 "Transición Justa" en la Política Palanca 3. "Transición energética justa e inclusiva" correspondiente al Ministerio para La Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En concreto se incluye en la Reforma C10R1 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cuyo objetivo es la reducción progresiva de la potencia instalada de carbón y su sustitución por energías limpias y que ésta se realice minimizando los impactos sociales y económicos a través de la puesta en marcha de Pactos/ Convenios para la Transición Justa en 12 territorios afectados por el cierre de instalaciones mineras y centrales térmicas de carbón y nucleares.</p> | |

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

Esta memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 28 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el mismo real decreto, o estos no sean significativos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la propuesta; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma de acuerdo con lo previsto en la letra j) del apartado 1 del artículo 2 de mismo real decreto.

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior y ante la ausencia de impactos significativos en dichos ámbitos, se acompaña el proyecto normativo de una memoria abreviada.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1. MOTIVACIÓN, OBJETIVOS Y ALTERNATIVAS.

La orden que se propone se enmarca dentro de la Estrategia Española de Transición Justa, uno de los tres pilares que componen el Marco Estratégico de Energía y Clima presentado por el Gobierno de España y que persigue la modernización de la economía hacia un modelo sostenible y competitivo que contribuya a poner freno al cambio climático.

La Estrategia de Transición Justa propone optimizar los impactos positivos de la transición ecológica en la actividad y el empleo, así como minimizar sus efectos negativos. Para ello, incorpora el Plan de Acción Urgente para comarcas mineras y centrales en cierre 2019-2021, que busca dar respuesta al cese de la actividad de las centrales térmicas de carbón para el mantenimiento del empleo y la creación de actividad en esos territorios a través del acompañamiento a sectores y colectivos en riesgo, la fijación de la población al territorio y la promoción de una diversificación y especialización coherente con el contexto socioeconómico.

El Instituto para la Transición Justa, Organismo Autónomo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es el responsable de la elaboración e implementación de la Estrategia Española de Transición Justa. Tiene entre sus fines abordar el mantenimiento y la creación de actividad en las zonas afectadas por el cierre de minas, centrales térmicas de carbón y centrales nucleares sin planes de reconversión previos que han tenido una clara incidencia en la actividad y el desarrollo socioeconómico. El cese de la actividad de instalaciones de energía térmica de carbón debe permitir el otorgamiento de un recurso escaso, la capacidad de acceso, para el desarrollo de instalaciones de generación de procedencia renovable que priorice la recuperación económica y social de las zonas de transición justa que se ven afectadas por los cierres de centrales térmicas de carbón, con especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación.

Con tal fin, la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso en los nudos de la red afectados por dichos cierres a nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales. Estos nudos, denominados de transición justa, son los establecidos en el anexo del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, entre los que se encuentran los que son objeto de la orden que se propone. El objetivo es aflorar nueva potencia renovable y optimizar su potencial con la generación de beneficios medioambientales y sociales para las zonas afectadas por los cierres.

Por otra parte, la distinta situación de los nudos de transición justa en cuanto a su nivel de saturación, el potencial de recurso renovable o los permisos solicitados existentes y la situación económica y social de cada zona de transición justa precisan de ritmos y soluciones diferentes.

En este sentido, los nudos de transición justa objeto de la presente orden tienen en común la capacidad disponible para módulos de generación de electricidad síncronos (MGES). Desde un punto de vista de estabilidad de la red eléctrica, estas instalaciones suponen una ventaja frente a los módulos de parque eléctrico (MPE), ya que la frecuencia y la tensión de la generación eléctrica son constantes, lo que facilita la operación del sistema eléctrico. Con este fin, el cierre progresivo y posterior desconexión de instalaciones de energía térmica de carbón del sistema eléctrico español debe perseguir reemplazar la potencia síncrona que se generaba mediante fuentes contaminantes por tecnologías neutras en emisiones de carbono.

Por ello, la presente orden regula el procedimiento y establece los requisitos para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de módulos de generación de electricidad síncronos de procedencia renovable en los siguientes nudos de transición justa:

- 1º. Garoña 220 kV, afectado por el cierre de la central nuclear de Santa María de Garoña.
- 2º. Guardo 220 kV, afectado por el cierre de la central térmica de Velilla.
- 3º. Lada 400 kV, afectado por el cierre de la central térmica de Lada.
- 4º. Mudéjar 400 kV, afectado por el cierre de la central térmica de Teruel.
- 5º. Robla 400 kV, afectado por el cierre de la central térmica de La Robla.

Todos ellos tienen en común que disponen de capacidad para MGES que posibilitan la instalación de módulos de generación de electricidad de tipo síncrono en la zona. Por el contrario, otros nudos de transición justa que habían sido considerados para ser incluidos en la presente orden, por compartir las mismas características que los anteriores, tales como el nudo Carrio 220 kV y Pinar del Rey B 220 kV, no han sido finalmente incorporados por encontrarse aún operativas las centrales térmicas de carbón de Aboño y Los Barrios, respectivamente.

La alternativa considerada, al no establecer una regulación, no permitiría cumplir los objetivos previstos dado que para la concesión de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por el cierre de instalaciones de energía térmica de carbón es preciso establecer una norma que regule el procedimiento y establezca los requisitos exigidos mediante una orden ministerial.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto de orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”*.

De este modo, cumple con el principio de necesidad, dado que pretende el otorgamiento de un recurso escaso, la capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica para módulos de generación de electricidad síncronos de procedencia renovable que promuevan la creación de actividad económica y empleo en los territorios afectados por los cierres de las siguientes centrales térmicas: Central térmica de Santa María de Garoña (en Garoña, Burgos), Central térmica de Velilla (en Velilla del Río Carrión, Palencia), Central térmica de Lada (en Langreo, Asturias), Central térmica Teruel (en Andorra, Teruel) y Central térmica de La Robla (en la Robla, León), contribuyendo, además, al cumplimiento de los objetivos de energía renovable y de reducción de emisiones en el marco de la Unión Europea.

Asimismo, cumple con el principio de eficacia, dado que el procedimiento regulado en esta orden es el más adecuado para llevar a cabo el desarrollo más eficaz para llevar a cabo lo previsto en la vigente disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre que añadió el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre.

Se adecua, asimismo, al principio de proporcionalidad, dado que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para la consecución de los fines previstos en la misma.

Por otra parte, se ajusta al principio de seguridad jurídica, al desarrollar y ser coherente con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le sirven de fundamento. El Real decreto-Ley 17/2019, de 22 de noviembre añadió a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del sector eléctrico, la disposición adicional vigésima segunda. Dicha disposición adicional faculta a la Ministra para la Transición Ecológica para regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red, afectados por el cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, a las nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales.

También cumple esta orden con el principio de transparencia, al haberse evacuado, en su tramitación, los correspondientes trámites de información pública y audiencia, y al definir claramente sus objetivos, tanto en el preámbulo, como en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo que le acompaña.

Por último, es coherente con el principio de eficiencia, dado que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. CONTENIDO

La orden que se propone se compone de doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final y tres anexos. A continuación, se presenta su estructura:

El artículo 1 regula el objeto de la orden y su finalidad. En cuanto a su objeto, es el establecimiento del marco regulador del procedimiento y el establecimiento de los requisitos que han de regir para la concesión de la capacidad de acceso para evacuar energía eléctrica para módulos de generación de electricidad síncronos de procedencia renovable en los nudos de transición justa Garoña 220 kV, Guardo 220 kV, Lada 400 kV, Mudéjar 400 kV y Robla 400 kV, en el marco de los compromisos de descarbonización adoptados en el seno de la Unión Europea.

El artículo 2 establece que para los nudos de transición justa Garoña 220 kV, Guardo 220 kV, Lada 400 kV, Mudéjar 400 kV y Robla 400 kV, el criterio general de ordenación de los permisos de acceso y de conexión será la prelación temporal con los requisitos de los artículos 5 y 6 y las especialidades procedimentales que se establecen en el artículo 7 de la orden. Asimismo, prevé que, a efectos de determinación de la prelación temporal, la fecha a tener en cuenta será la de admisión a trámite de la solicitud, la cual será la fecha, hora y minuto de presentación de la solicitud de concesión del permiso de acceso y conexión, en el caso de que la solicitud no requiera subsanación.

El artículo 3 establece el régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión de la capacidad de acceso a la red de transporte previsto en la orden.

El artículo 4 dispone los órganos competentes para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación de la solicitud de permisos.

El artículo 5 establece los requisitos de capacidad legal y técnica que deben reunir los solicitantes de permisos de acceso y conexión, que podrán acreditar mediante la presentación de una declaración responsable conforme al modelo del anexo II.

El artículo 6 prevé los requisitos aplicables a las solicitudes de permisos de acceso y conexión:

En primer lugar, que el proyecto para el cual se solicite el acceso podrá estar formado por uno o varios módulos de generación de electricidad síncronos.

En segundo lugar, introduce el requisito de que las instalaciones deberán estar ubicadas en los municipios del anexo I de la orden, admitiéndose, no obstante, que hasta un 20% de la superficie delimitada por la línea poligonal que circunscribe al proyecto de generación pueda situarse en municipios limítrofes con éstos.

A continuación, se limita la posibilidad de que las instalaciones estén ubicadas en los espacios que comprenden la Red Natura 2000 o Espacios Naturales Protegidos.

Por último, se establece que la solicitud de permisos de acceso y conexión deberá ir acompañada del compromiso del solicitante de realización de una serie de actuaciones de desarrollo socioeconómico relacionadas con el fomento del autoconsumo, la recualificación profesional de personas desempleadas y generadoras de empleo.

El artículo 7 regula el procedimiento para la obtención de los permisos de acceso y conexión en los nudos de transición justa objeto de esta orden. Este procedimiento se ajustará, con carácter general, a lo establecido en los artículos 6, 8 y 9 y el capítulo III (artículos 10 a 15) del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, con las especialidades previstas en la orden y que afectan a la solicitud y la documentación que debe reunir, las causas de inadmisión de la solicitud, así como la emisión de los permisos de acceso previo depósito de una garantía definitiva y su notificación.

El artículo 8 prevé el depósito por los solicitantes de permisos de acceso y conexión de una garantía definitiva de 120€/kW instalado para garantizar el cumplimiento de los compromisos sobre las actuaciones de desarrollo socioeconómico presentadas. Esta garantía deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

El artículo 9 regula el procedimiento de cancelación de la garantía definitiva prevista en el artículo 8, así como la justificación del cumplimiento de los compromisos sobre las actuaciones de desarrollo socioeconómico presentadas con la solicitud, que se realizará mediante la presentación al Instituto para la Transición Justa, O.A. de un informe, elaborado por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

El artículo 10 establece el régimen de infracciones y sanciones de las instalaciones de generación.

El artículo 11 prevé que el incumplimiento de los compromisos vinculados a las actuaciones de desarrollo socioeconómico presentadas con la solicitud dará lugar a la ejecución de la totalidad de la garantía definitiva depositada y a la pérdida de los derechos de acceso y conexión emitidos.

El artículo 12 dispone que la concesión de la capacidad de acceso disponible no sometida al procedimiento regulado en esta orden, así como la relativa a la capacidad para MGES no concedida después del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de esta orden, se regirá por lo establecido en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

La disposición adicional única establece el régimen del otorgamiento de 100 MW de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de pequeñas instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV.

La disposición final única establece que la orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El anexo I contiene la relación de municipios que figuran en los Protocolos de Generales de actuación acordados entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las consejerías correspondientes de las comunidades autónomas afectadas y la Federación Española de Municipios y Provincias, para el diseño de los Convenios de Transición Justa.

El anexo II incorpora el modelo de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos de capacidad establecidos en el artículo 5 de la orden.

El anexo III contiene el formulario para la descripción de las actuaciones de desarrollo socioeconómico y compromisos asociados.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Fundamentación jurídica y rango normativo

El Real decreto-Ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se acuerda la modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece con claridad que el rango normativo exigido para la

aprobación de los requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación es aquel que le corresponde a la persona titular de un Departamento Ministerial. Este es, precisamente, la de una orden del ministerio correspondiente.

Así, la referida disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, señala que el órgano competente para regular procedimientos y establecer requisitos para las concesiones a la red de transporte de electricidad en nudos de transición justa, entre los que se encuentran los nudos Garoña 220 kV, Guardo 220 kV, Lada 400 kV, Mudéjar 400 kV y Robla 400 kV, es la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El rango de la norma es, por tanto, acorde con la previsión de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre: una orden ministerial.

La orden que se propone tiene naturaleza reglamentaria y encuentra su habilitación legal general en el artículo 4.1.b) y c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece que los Ministros ejercerán la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento y cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno y cualesquiera otras disposiciones.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados debe deducirse la existencia de una fundamentación legal suficiente para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este Departamento Ministerial.

2.2. Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.3. Derogación normativa

Con esta norma no se deroga ninguna otra.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Desde el punto de vista de su adecuación al orden de distribución de competencias, esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético.

Así, en materia de acceso de la actividad de generación a aquellos puntos de conexión en los nudos de transición justa a la red de transporte de energía eléctrica, corresponde su ordenación a la Administración General del Estado. La jurisprudencia, por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2008 (Rec. 538/2006) ha concluido que el acceso tiene que ver con la formación de un mercado eléctrico (no confundir con la competencia en materia de conexión, que está relacionada con la seguridad de las instalaciones, y sí le está asignada a las CCAA), de ahí que la atribución de la competencia sobre el acceso se asigne al Estado, pues la formación de un mercado excede del ámbito autonómico, y la atribución de la competencia sobre conexión, a las Comunidades Autónomas, al tratarse de una mera conexión física de las instalaciones.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La tramitación del presente proyecto de orden ministerial se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Igualmente, como se indica en el Componente 10 del PRTR, con carácter de instrumento jurídico piloto, se ha incluido en la reforma C10R1 el diseño de modelos de procedimientos para determinar el orden de prelación para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por los cierres de las centrales térmicas a instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, de manera que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales que lleven a cabo las empresas para las zonas.

Por lo tanto, al tratarse de una norma adoptada en el marco de la ejecución del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 47 del RDL 36/2020, de 20 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, que establece el carácter de urgente en su tramitación y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

En concreto, la particularidad de que se verán reducidos a la mitad los plazos previstos en el artículo 26.5 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuando se soliciten informes a otra administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía, sin que sea necesario en este caso motivar la urgencia.

Transcurrido el plazo de emisión de los informes, consultas y dictámenes previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como en el resto del ordenamiento jurídico, sin haberse recibidos estos, el centro directivo competente, dejando debida constancia de esta circunstancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, podrá continuar la tramitación. En todo caso, y antes de la aprobación formal de la norma que se trate se recepcionarán e incorporarán al expediente cuantos informes, consultas o dictámenes fueren preceptivos de acuerdo con la legislación aplicable.

V.1.- Consulta pública previa y trámite de audiencia pública

V.1.1. Consulta pública previa

Se ha realizado, entre el 12 de junio de 2023 y el 27 de junio de 2023, una consulta pública previa en los términos señalados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se planteó a ciudadanos, organizaciones y asociaciones que hicieran llegar sus observaciones sobre la iniciativa sometida a consulta, a través de la dirección de correo electrónico que se facilitó del Instituto para la Transición Justa, O.A., informando a los interesados de que las aportaciones recibidas se considerarían susceptibles de difusión pública, salvo aquéllas que expresamente se señalaran por sus proponentes. En dicha consulta se informaba de los objetivos de la orden, con especial referencia a la ponderación de beneficios medioambientales y sociales que debe acompañar a cada solicitud.

Las cuestiones que se plantearon en la consulta pública previa fueron relativas al tipo de procedimiento que se debería llevar a cabo para la adjudicación de capacidad para instalaciones de potencia síncrona y a los criterios o requisitos que se deberían tener en cuenta para la concesión de dicha capacidad.

Las principales aportaciones recibidas, propuestas por distintas administraciones públicas, empresas y asociaciones, fueron las siguientes:

- Exigir como requisito para poder optar a la concesión de capacidad que las instalaciones que soliciten acceso sean gestionables.
- Que la futura norma que regule el procedimiento de concesión de capacidad de acceso en los nudos de transición justa establezca un régimen de concurso.
- Que la futura norma que regule el procedimiento de concesión de capacidad de acceso establezca un procedimiento de adjudicación más ágil que el llevado a cabo en la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, relativa al concurso público celebrado en el nudo Mudéjar 400 kV.
- La inclusión y exclusión de determinados nudos en esta orden.
- Considerar como síncronas las instalaciones compuestas por MPE con compensador síncrono.
- No considerar como síncronas las instalaciones compuestas por MPE con compensador síncrono.
- Establecer cuotas máximas de capacidad asignada a un mismo grupo empresarial.
- Propuestas de criterios técnicos a tener en cuenta: capacidad reactiva, de cortocircuito o aporte de inercia al sistema.
- Agilizar la aprobación por parte de la CNMC de las especificaciones de detalle para compensadores síncronos en la red de distribución.
- Propuestas de cifras mínimas a cumplir en una serie de criterios.
- Que la futura norma que regule el procedimiento de concesión de capacidad de acceso reserve capacidad para pequeños proyectos de instalación.

A la vista del conjunto de aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa se han incorporado al proyecto de orden algunas de las propuestas realizadas:

- Se ha introducido como requisito para poder optar a la concesión de capacidad que las instalaciones que soliciten acceso sean gestionables.
- Se ha previsto un procedimiento de adjudicación más ágil que el llevado a cabo en la Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, relativa al concurso público celebrado en el nudo Mudéjar 400 kV.
- No se han considerado como síncronas las instalaciones compuestas por MPE con compensador síncrono.

V.1.2. Audiencia pública (PENDIENTE)

El proyecto se ha sometido, entre el xxx y el xxx al trámite de audiencia pública que exige el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En el marco de este trámite se han formulado observaciones por parte de las siguientes entidades: XXX

A la vista del conjunto de alegaciones formuladas en el trámite de audiencia pública se ha modificado la redacción inicial de los siguientes artículos: XXX

V.2.- Informes

V.2.1. Informe del Servicio Jurídico del Estado

Se ha recabado informe del Servicio Jurídico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a efectos de lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que fue evacuado en fecha 21 de abril de 2023. A partir del mismo se han realizado en la orden las siguientes modificaciones con respecto a la versión anterior:

- Se ha modificado el título del artículo 1, relativo al objeto y finalidad de la orden.
- Se ha concretado que el encargado de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 4 del artículo 6 de la orden será la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A.
- Se ha previsto en el artículo 4 la posibilidad de que el gestor de la red pueda solicitar cuantos informes considere oportunos para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos.
- Se ha modificado el título del artículo 6, que pasa a denominarse “requisitos aplicables a las solicitudes de permisos de acceso y conexión”.
- Se ha modificado el título del artículo 7, que pasa a denominarse “procedimiento para la concesión de parte de la capacidad de acceso disponible a los nudos de transición justa Garoña 220 Kv, Guardo 220 kV, Lada 400 kV, Mudéjar 400 kV y La Robla 400 kV”.
- Se ha modificado el artículo 7 con objeto de clarificar el procedimiento de ordenación de las solicitudes de permisos de acceso y conexión. En este sentido, la prelación vendrá determinada por la fecha de presentación de la solicitud siempre que la misma reúna los requisitos que se establecen en los artículos 5 y 6 de la orden, esto es, en el caso de que la misma no requiera subsanación. En caso de que la solicitud requiera subsanación la fecha a tener en cuenta será aquella en que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida.
- Se ha modificado el régimen de la garantía definitiva regulada en el artículo 8. En este sentido, se ha previsto que la misma deberá depositarse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.
- Se ha diferenciado entre el régimen de infracciones y sanciones relacionadas con las instalaciones de generación del de los compromisos vinculados a las actuaciones de desarrollo socioeconómico.

Al margen de las consideraciones del informe del Servicio Jurídico, se ha incorporado una disposición adicional relativa a la adjudicación de 100 MW de capacidad en el nudo Mudéjar 400 kV.

Una vez modificada la propuesta de orden según indicaciones del Servicio jurídico del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica, ha sido remitida de nuevo al mismo para la emisión de un nuevo informe a efectos de lo previsto en el artículo 26.5 mencionado con anterioridad.

En dicho informe, evacuado el 9 de agosto de 2023, la Abogacía del Estado estima que la presente propuesta es ajustada a lo dispuesto en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentar los trámites de aprobación por la CDGAE, y recabar los demás informes pertinentes.

Asimismo, se considera que se han acreditado razones de interés general y de urgencia que justifican que la presente Orden pueda adoptarse estando el Gobierno en funciones, con arreglo al artículo 21.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

V.2.2. Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (PENDIENTE)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado segundo letra a), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, bajo la rúbrica de las funciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el presente proyecto de orden debe ser objeto de informe de dicha Comisión.

V.2.3. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (PENDIENTE)

Se va a solicitar informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

V.2.4. Informe del Operador del Sistema

Se ha recabado informe no preceptivo de Red Eléctrica de España, S.A., que fue evacuado en fecha 17 de agosto de 2023. A partir del mismo se han realizado en la orden las siguientes modificaciones con respecto a la versión anterior:

- Se ha suprimido en el punto II de la orden la mención a las instalaciones gestionables.
- Se ha remarcado en el punto III que no se entenderán como MGES las instalaciones compuestas por MPE, aunque vengan acompañadas de compensadores síncronos, o MPE que incorporen funciones de control que emulen el comportamiento de MGES.
- Se ha modificado el artículo 1, relativo al objeto y finalidad de la orden. En este sentido, los valores de capacidad de acceso máxima indicados en la tabla están condicionados a las limitaciones por configuración interna de subestación que pudieran aplicar en cada nudo de acuerdo con la publicación de capacidad de acceso que realiza en su página web el operador del sistema.
- Se ha modificado el apartado 2 de la disposición adicional única de la orden relativo al otorgamiento de 100 MW sobrantes del concurso Mudéjar, con el objetivo de evitar que se dividan proyectos de gran envergadura en proyectos menores. Así, se ha añadido que se admitirán exclusivamente una solicitud por empresa o grupo empresarial y, si se reciben varias solicitudes presentadas por solicitantes pertenecientes a un mismo grupo empresarial, sólo se admitirá la primera de ellas.
- Asimismo, se ha modificado el punto 3 de la citada disposición adicional única, y se ha especificado que, cuando un 20% de la superficie ocupada por las instalaciones estén ubicadas en municipios limítrofes a aquellos que se encuentra dentro del Convenio de Transición Justa de Aragón, con carácter previo a la admisión o inadmisión, el gestor de la red de transporte podrá solicitar informe al Instituto para la Transición Justa, O.A.

V.3.- Aprobación previa de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

Finalmente, la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 17/2019, de 22 de noviembre, que introduce una disposición adicional vigésimo segunda en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que la aprobación de dicha la orden para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión para garantizar una transición justa deberá obtener el acuerdo previo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico y presupuestario.

La presente norma no tiene impacto en el gasto organizativo al limitarse a regular un procedimiento y establecer requisitos para el otorgamiento de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de módulos de generación de electricidad

síncronos de procedencia renovable en los nudos de transición justa Garoña 220 kV, Guardo 220 kV, Lada 400 kV, Mudéjar 400 kV y Robla 400 kV.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, sobre el impacto por razón de género, el proyecto normativo no tiene impacto por razón de género.

3. Impacto en la infancia, la adolescencia y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el proyecto objeto de informe no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

5. Impacto medioambiental.

La aprobación de esta norma supone un impacto favorable sobre el medio ambiente, ya que tiene entre sus objetivos el reemplazar la potencia síncrona que se generaba mediante la combustión de carbón por tecnologías neutras en emisiones de carbono, regulando la concesión de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable.

Se trata, por tanto, de una norma con impacto directo en la transición energética hacia una economía baja en carbono, que permita a España cumplir con los objetivos y compromisos internacionales de reducción de gases de efecto invernadero.

6. Análisis de las cargas administrativas

Las cargas administrativas apreciadas alcanzan la cifra de 105 euros por solicitante. El coste se ha estimado teniendo en cuenta la obligación de presentar la solicitud por medios electrónicos, así como el volumen de documentos a aportar, y la obligación de conservarlos.

En Madrid, 07 de septiembre de 2023

La Directora del Instituto para la Transición Justa, O.A.

Dña. Laura Martín Murillo